



ALFONSO DE GUAYASAL Y GUAYASAL DE
 ESPINOSA EN LA CIUDAD DE GUAYASAL
 Y ALFONSO DE GUAYASAL Y GUAYASAL DE
 D.O. (PROMESA).- GUAYASAL DE GUAYASAL
 GUAYASAL DE GUAYASAL DE GUAYASAL DE

En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
 los veinte y nueve días del mes de mayo de mil novecientos
 veinte y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconi Le-
 desma, Abogado y Notario del Estado, compareció el señor
 don Alberto Bustamante Illingworth, español, ejecutivo,
 ecuatoriano, en su calidad de Gerente de la Sociedad anóni-
 ma Guayaquil Productos Petroleros S.A. (PROMESA), en-
 calidad que legitima con su documentación que presenta para
 ser inscrito con documento habilitante, mayor de edad,
 capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residen-
 cia en esta ciudad, a quien de conocer ley 45 y, presen-
 tando con copia y copia libreta y bien instruido de
 la naturaleza y resultados de esta escritura pública de
 aumento de capital y reforma de Estatutos, para su otorga-
 miento se presentó la minuta y documentos siguientes:-

• C O N T E N I D O : Otórgase autorización en el Ho-
 cieta de Escrituras Públicas a su cargo, un por la que
 aumento de capital de capital, reforma de estatuto y
 aprobación de un nuevo estatuto social para la COMPAÑIA
 ANÓNIMA PRODUCTOS PETROLEROS GUAYAQUIL S.A. (PROMESA),
 al tenor de los cláusulas siguientes: P A S E N T E : Otórgase
 en la presente escritura el suscrito Alberto Bustamante
 y.209



Livingworth, en su calidad de Gerente, y como tal, en su
presente legal, según lo acredita con su certificado
debidamente suscrito y autenticado para este acto por la
Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el trece
de y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de
la cual se anexa copia para que sea transcrita en la ac-
ta de este instrumento. S D O U N A: Por la escritura
pública celebrada ante el Notario Doctor Ricardo Salgado
Gallo, el veinte y uno de junio de mil novecientos ochenta
y dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil
de este Cantón, el trece de julio del mismo año y aproba-
da, publicada, otorgada, con todas las formalidades lega-
les, se constituyó la Sociedad Anónima Mercantil Pro-
ductos Metalúrgicos S.A. (P.M.S.A.), con un capital social por
valor de cinco mil sueros (\$ 5.000.000,00). S D O U N A:
Por la escritura pública celebrada ante el Notario Doctor
Ricardo Salgado Gallo, el veinte y dos de abril de mil no-
vecientos ochenta y cinco, debidamente inscrita en el Re-
gistro Mercantil de este Cantón, el veinte y ocho de los
mismos años y día y aprobada, publicada, otorgada, con
todas las formalidades legales, se reformaron los estatutos
y se aumentó el capital de la Sociedad Anónima Mercan-
til Productos Metalúrgicos S.A. (P.M.S.A.), en la suma de
novecientos mil sueros (\$ 900.000,00), estableciéndose,
en consecuencia, en la cantidad de un millón de sueros =
(\$ 1.000.000,00), totalmente pagados. S D O U N A: La
Junta General de Accionistas de la Compañía, en sesión
celebrada el treinta y uno de enero de mil novecientos och-

ciento y nueve, con el voto unánime de todos sus accionistas,
 ya que en tal sesión se presentó la totalidad
 de ellos, y por lo tanto, la totalidad del capital
 social pagado, resolvió aumentar dicho capital social de
 la compañía, en cuarenta y nueve millones de sucres
 (\$ 49'000.000,00), de tal modo, que dicho capital que-
 da establecido en la cantidad de cincuenta millones de su-
 cres (\$ 50'000.000,00). El aumento del capital social
 de la compañía en cuarenta y nueve millones de sucres, se
 realizó mediante la emisión de nueve mil ochocientos (9.800)
 nuevos acciones ordinarias y nominativas, de cinco mil co-
 ches cada una, numeradas de la decimotercera mil a la diez
 mil y se paga en la siguiente forma: la suma de once millo-
 nes de sucres (\$ 11'000.000,00), por capitalización de la
 reserva facultativa y treinta y ocho millones de sucres
 (\$ 38'000.000,00) por aporte en efectivo, según todo conste
 de la acta de la Sesión de Junta General de Accionistas
 de la Compañía de Tránsito y Turismo de las Naciones
 de los Andes y Nuevo, por acuerdo unánime de todos los ac-
 cionistas y por tanto, de la representación de la totali-
 dad del capital social pagado de la compañía. En conse-
 cuencia, de la parte del aumento de capital que se hizo
 por capitalización de la reserva facultativa, que es de
 once millones de sucres, correspondió al accionista Don
Juan Alfredo Barragán Barroto, de nacionalidad ecua-
 toriana, la cantidad de ciento diez mil sucres (\$ 110.000,00); a la accionista señora Ana María Civil Pro-
ensa, Señora Inés J. J., de nacionalidad ecuatoriana,

11'000
3'520
3'630

tres millones quinientos veinte mil sueros (3'520.000,00); a la accionista Compañía Andina Civil y Agrícola San Alberto S.A., de nacionalidad chilena, tres millones ochocientos treinta mil sueros (3'630.000,00); a la accionista Compañía Andina Civil y Agrícola Isabel María S.A., de nacionalidad chilena, tres millones ochocientos treinta mil sueros (3'630.000,00); y al accionista señor Alberto Bustamante Ellingworth, de nacionalidad chilena, ciento diez mil sueros (110.000,00). De la parte del monto de capital que se hace por aporte en efectivo, que es de treinta y ocho millones de sueros (38'000.000,00), han suscrito y pagado a la fecha la totalidad de su aporte, los siguientes accionistas: 1º

Compañía Andina Civil y Agrícola, Procel Mariani S.A., con acciones correspondientes veinte mil sueros (2'000.000,00);

2º la Compañía Andina Civil y Agrícola San Alberto S.A., dos millones novecientos sesenta mil sueros (2'960.000,00);

3º la Compañía Andina Civil y Agrícola Isabel María S.A., con acciones correspondientes sesenta mil sueros (600.000,00);

4º y al señor Alberto Bustamante Ellingworth, treinta mil sueros (300.000,00). En consecuencia, a la

fecha, se ha suscrito y totalmente pagado el monto de capital acordado en la sesión de treinta y uno de suero de mil novecientos sesenta y siete, de la Junta General de Accionistas.

Q U E N T A. En la misma sesión de Junta General de Accionistas, por unanimidad de votos de todos los accionistas de ella, para en dicha Junta se encontrara representada la totalidad del capital social pagado de la

corporativa, de acuerdo a un plan de desarrollo
de duración de la corporación, que culminará de la votación
 sobre el contenido de este el voto y una de junta de tres
 miembros de la corporación y dos, según de sujeción de la asen-
 tura de constitución, en orden: que uno, en orden a que
 su plan de desarrollo, cuando se celebró en esta sesión,
 sobre dicho plan de constitución de la corporación. O D N
 T A. Igualmente, la Junta General de Accionistas de la
 corporación, en la misma sesión tuvo a bien manifestar, por
 unanimidad, por unanimidad de votos de todos los accionistas,
 pues en ella se encontraron representados la totalidad de
 el capital social pagado, la reforma integral de sus Esta-
 tutos Sociales, y la aprobación de un nuevo y comple-
 to plan de acción, tal como consta del Acta de la Sesión
 de Junta General de Accionistas de la corporación, de treinta
 y uno de enero de mil novecientos veinte y nueve. O D N
 T A. Sentados los antecedentes expuestos y cumplido
 con lo solicitado por la Junta General de Accionistas de la
 Sociedad Anónima Nacional Productora de Azúcar S. A. A.
 (S. A. A.), en sesión celebrada el treinta y uno de enero
 de mil novecientos veinte y nueve, el que suscribe, a me-
 ded y como representante de la Sociedad, eleva a escritura
 pública el aumento de capital suscrito, la reforma o
modificación del plan de desarrollo de la corporación y los nue-
 vos Estatutos de ella, todo en los términos que constan
 del Acta de la Sesión de la mencionada Junta General de
 Accionistas, que se transcribe en la minuta para que
 forme parte integrante de este instrumento. Para los efectos

tos de voto censitario, lo cual como consta del Acta de la Sesión celebrada el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve por la Junta General de Accionistas y el correspondiente acta de la Asamblea que legitima al personal e intervención en esta corporación, con garantía y reconocimiento legal de ella.- Apoyado ahora, señor Presidente, con todas las dificultades legales y formalidades necesarias para la validez de este documento.- (Señaló) J. A. Illingworth D., Dr. Juan Alfredo Illingworth D., Abogado - Noventa y cinco años de edad, y hijo de... (Conto aquí la misma)... ASISTENTE AL SEÑOR DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AL SEÑOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL S.A. (MEXICO), CONSTITUYO EL TRIBUNAL Y EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE SE FIRMÓ Y SE CERRÓ.- En la ciudad de Guadalajara, a los trece, y un día del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a las cuatro de la tarde, se efectuó en sesión la Junta General de Accionistas de la Corporación Anónima Mexicana Industrial y Comercial S.A. (MEXICOMI), con el local situado con el número setecientos cincuenta y cuatro de la calle Chilo, con la asistencia de los siguientes señores: doctor Juan Alfredo Illingworth Aguero, propietario de las acciones nominativas de cinco mil quinientos cinco mil y con Alberto Justizcano Zayas, propietario de las acciones nominativas de cinco mil quinientos cinco mil, y en representación, en su calidad de Gerente de ellas, y por otro su representante legal, de las siguientes corporaciones: corporación Andamio Civil Mexicano, Industrias Típicas S.A., propietaria de construcciones y puentes de

acciones nominativas de cinco mil sueros cada una; Compañía
 Andino Civil y Agrícola Cus Alberto S.A., propietaria de
 acciones y ocho acciones nominativas de cinco mil sueros
 cada una; y, Compañía Andino Civil y Agrícola Isabel Ma-
 ría S.A., propietaria de acciones y ocho acciones nomina-
 tivas de cinco mil sueros cada una. Preside la sesión el
 doctor Juan Alfredo Illingworth Taguero, en su calidad
 de Presidente Titular, y actúa como Secretario el señor
 Alberto Inocencio Illingworth, Gerente de la Compañía.
 Detenido representados todas las acciones que constituyen
 el capital social pagado de la compañía y habiendo el se-
 ñor Secretario formulado la lista de asistentes constató-
 cula con el libro de Acciones y Accionistas, todos ellos
 aceptan, por unanimidad, constituirse en Junta General,
 expresando igual unanimidad para que ^{se} tratan en la Junta
 los siguientes puntos: Dos) aceptar el aumento del capi-
 tal social y la organización del plan de la compañía; Dos)
 sancionar y aprobar un nuevo estatuto social para la com-
 pañía; Tres) autorizar al señor Gerente para que otorgue
 la correspondiente escritura pública que contenga los
 nuevos estatutos de la compañía, el aumento de su capital
 social y la organización de su plan; y, Cuatro) sancionar
 todo otro asunto relacionado con los anteriores. Enfatiza-
 cundo con la presente en los artículos cincuenta
 ochenta y sesenta y uno de la Ley de Compañías,
 la Junta General se entiende legalmente convocada y queda
 válidamente constituida para tratar y resolver sobre los
 asuntos que se han señalado antes, por acuerdo unánime.

El señor Corrente de la Compañía solicita la palabra y una vez que le es concedida por el señor Presidente, manifiesta que con motivo de imperiosa necesidad, se solicita un aumento del Capital social con que cuenta la Compañía, que a la fecha es de un millón de sueros, ya que el desarrollo y progreso de la empresa, así lo requieren y lo exigen y que por ello, se permite recomendar que dicho capital sea aumentado en la cantidad de cuarenta y nueve millones de sueros, para que así, el capital social de la Compañía quede señalado en la cantidad de cincuenta millones de sueros, y que para el efecto, considere que tal aumento debe hacerse, tomando la suma de once millones de sueros de la reserva facultativa de la Compañía, la que sería proporcionalmente asignada a cada accionista, según el número de las acciones de su propiedad, y que los treinta y ocho millones de sueros restantes, constituyan un nuevo aporte de capital en efectivo a pagarse de inmediato.- Los señores accionistas, en consideración a la propuesta del señor Corrente y luego de las deliberaciones del caso, uno a uno expresan su conformidad y acuerdo con ella, y por tanto, la Junta, por unanimidad de todos los presentes, que representan a todos los accionistas y a la totalidad de su capital social pagado, ya personalmente, ya por intermedio de sus representantes legales, resuelve aumentar el capital social de la Compañía, en la cantidad de cuarenta y nueve millones de sueros, por la emisión de nueve mil ochocientos acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sueros cada

que, durante de la existencia de la misma, respo-
 ndiendo que tal cantidad de los dividendos que se pague-
 ran de que sea de la respectiva cantidad, la que quedara
 acumulada, entre otros a cada accionista al momento
 de momento que la comisiona, en proporción a las que
 a la fecha, sea de su propiedad, y al saldo de treinta
 y cinco millones de pesos, por pagar en efectivo. El
 cargo presidente, en acuerdo con la comisiona en el mome-
 nto de este acuerdo y entre de la ley de Compañías, con-
 sidero los poderes notariales presentados, y comisiona
 en la ley de la ley de Compañías de los representantes
 legales, el de ser responsable y pagar el monto de capital
 que se le acredite, en la parte que debe haber en efectivo,
 o en su forma y en los millones de pesos, en la comisiona
 al monto de acciones de que sea propietario a la fecha.
 El notario doctor don Alfredo Salazar de la Cruz,
 por sus propios derechos y en su nombre que no tiene poder
 del de que se le concede la ley, para suscribir y pagar
 la parte del monto de capital que debe haber en efectivo
 y que le corresponde en proporción a las acciones de
 su propiedad, y que por tanto, declara a su favor
 derecho en favor de los accionistas que existan en esta
 fecha y pagarlo. El señor Alfredo Salazar de la Cruz,
 en su condición de representante legal de los accionistas
 accionistas de esta comisiona, declara que ellos están dis-
 puestos a recibir y en su caso en valor total, después
 de haber en la comisiona en las siguientes condiciones: la
 Compañía Anónima Civil y Comercio, Sociedad Anónima C.A., sus-

entre millores a mueras y entre acciones de cinco mil
sueros cada una y ya ha pagado su valor que es de dos milles-
mos ochocientos veinte mil sueros; la Compañía Agrícola
Civil y Agrícola San Alberto S.A., suscribe quinientos
veintiocho acciones de cinco mil sueros cada una y ha pagado
de ya su valor que es de dos millones ochocientos sueros
de mil sueros; y, la Compañía Agrícola Civil y Agrícola San
Albino S.A., suscribe quinientos veintiocho acciones
de cinco mil sueros cada una y ha pagado ya su valor que
es de dos millones ochocientos sueros mil sueros. En con-
secuencia, las Acciones suscritas acciones, por la An-
tecedente persona de su Gerente y representando legal, su-
ministra el derecho que pudiera corresponderles en la parte
del aumento de capital que se hará en efectivo y que no
ha suscrito y pagado, en favor de quienes lo suscriben me-
nte. El administrador señor Alberto Insuarez Illingworth,
por sus propios derechos, expresa que, con lo anterior
a las declaraciones anteriores, esta ha suscrito mil ochocien-
tos acciones por un valor total de ocho millones de
sueros, de la parte del aumento de capital suscrito que
debe pagarse en efectivo, el superávit son solo mil ochocien-
tos acciones de cinco mil sueros cada una, cuyo valor to-
tal que es de treinta millones de sueros ya lo ha pagado
y está depositado en la compañía. En consecuencia, el au-
mento de capital suscrita en esta sesión por la suma de
cuarenta y nueve millones de sueros, y que se divide en quie-
re millones de sueros por capitalización de reservas finan-
cieras y treinta y ocho millones de sueros por aporte en

afectado, en todo su contenido y parte de su integridad en la
 siguiente forma: Al doctor Juan Alfredo Villalaz de
 Guzman, por la suma de dos millones con dos mil
 pesos de diez mil pesos, la correspondiente suma de diez
 millones de la capitalización de la reserva acumulativa, y
 por tanto, se le entregará voluntariamente acciones de cinco
 mil pesos cada una. A la Compañía Andina Civil y Agraria,
 Sociedad Anónima S.A., por la suma de dos millones y quinien-
 tas acciones con un valor total de quinientos veinte mil
 pesos, la correspondiente suma de diez millones de la
 capitalización de la reserva acumulativa, y por tanto, se le
 entregará voluntariamente acciones de cinco mil pesos cada una y
 por la cancelación que se ha hecho de quinientos veintiseis
 acciones de cinco mil pesos cada una, la suma de dos millones
 y quinientos veinte mil pesos. A la Compañía Andina
 Civil y Agraria San Alberto S.A., por la suma de dos millones
 y quinientos acciones con un valor total de quinientos
 veinte mil pesos, la correspondiente suma de diez millones de la
 capitalización de la reserva acumulativa, y por tanto, se le
 entregará voluntariamente acciones de cinco mil pesos cada una, y
 por la cancelación que se ha hecho de quinientos veintiseis
 acciones de cinco mil pesos cada una, la suma de dos millones
 y quinientos veinte mil pesos. A la Compañía Andina Civil y Agraria
 San Carlos S.A., por la suma de dos millones y quinien-
 tas acciones con un valor total de quinientos veinte mil pesos, la
 correspondiente suma de diez millones de la capitalización de la
 reserva acumulativa, y por tanto, se le entregará voluntariamente
 acciones de cinco mil pesos cada una, y por la cancelación que se
 ha hecho de quinientos veintiseis acciones de cinco mil pesos
 cada una, la suma de dos millones y quinientos veinte mil pesos.

trece millones ochocientos treinta mil sucos en la capitalización de la reserva facultativa y por tanto, se le entregará veintidós acciones de cinco mil sucos cada una, y por la suscripción que ha hecho de quinientos veintidós acciones de cinco mil sucos cada una, de donde ya el valor de las acciones suscritas descuenta los sucos. Al señor Alberto Bustamante Villagran, propietario actual de las acciones que en valor total equivalen a cinco mil sucos, le corresponden cinco mil sucos en la capitalización de la reserva facultativa, y por tanto, se le entregará veintidós acciones de cinco mil sucos cada una, y por la suscripción que ha hecho de quinientos veintidós acciones de cinco mil sucos cada una, de donde ya el valor total de trece millones de sucos. El señor Antonio se refiere en consecuencia a que en la cuenta denominada "Depositos para aumento de capital", se encuentra la suma y valor de las acciones total correspondiente a la parte del aumento de capital en efectivo, que ha en efectivo y ocho millones de sucos. En virtud de los acuerdos anteriores, los accionistas de la sociedad, se representan, y se representan por sus representantes legales, residentes en familia o en el domicilio de profesiones establecidos en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley de Sociedades, en la parte del capital que debe aumentarse en efectivo y que se le han hecho, en favor de los otros accionistas y remiten a la publicación por la prensa del aviso referente a este aumento de capital. El señor Bustamante indica que como es oportuno que se

Junta Decretó la ampliación o prórroga del plazo de dura-
 ción de la compañía, que actualmente es de veinte años,
 a contar desde el veintinueve de junio de mil novecien-
 tos sesenta y dos, fecha de la suscripción de la estatuta-
 ra de constitución, y que en su opinión, debería ampliarse
 en veinte años más, en orden a que queda establecida en
 dicho año a partir de la indicada fecha. La Junta, por es-
 timarlo conveniente y oportuno, aprueba la indicación an-
 terior y declara, por unanimidad de votos, que el plazo de
 existencia de la compañía será de cuarenta años, a partir del
 veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos. El
 señor Presidente manifestó que en cumplimiento del segun-
 do punto del temario acordado, se presentó primer a la con-
 sideración de los señores accionistas, un proyecto que
 ha preparado de nuevo estatutos integrales de la compañía,
 el que contiene el aumento de capital y la ampliación del
 plazo de duración de la compañía. Le sigue que otras re-
 formas al estatuto actual, que las ha considerado indispen-
 sables para el desenvolvimiento y más adecuada y ágil admi-
 nistración de la empresa, dado el actual volumen de sus
 negocios y de su actividad, y que por ello, entregó al
 señor Secretario, de lectura al presente integral de to-
 dos los estatutos, para que la Junta lo examine, deliberare so-
 bre él y de acuerdo conveniente le dé su aprobación. Por
 orden del señor Presidente, el señor Secretario da lectura
 al integral del proyecto de nuevos estatutos de la compañía,
 que él presenta a consideración de la Junta y que es el
 siguiente: "ARTÍCULO 1.º DE LOS NUEVOS ESTATUTOS D.E.A."

(PRIMERA).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, SEDES, DOMICILIOS Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de Factores Industriales S.A. (PRIMERA), se constituye una Sociedad anónima mercantil, de actividad económica, que tendrá por objeto comercio a la importación y exportación, compra, venta y distribución de toda clase de materiales para la construcción y electricidad, ferrocarril y telecomunicaciones; a la compra, venta, construcción y administración de propiedades inmobiliarias; a la compra y a la venta de acciones o participaciones sociales en compañías ya constituidas o interviniendo como accionista o socio de compañías ya existentes o que se constituyeren; pudiendo realizar, además, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas en relación con su objeto social.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, ante una autorización de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales y Agencias, en cualquier parte del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, -contados desde el veinte y uno de junio de mil novecientos veintea y dos, fecha de su constitución, pero, la Junta General de Accionistas, podrá cancelar en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o renovación del mencionado plazo, lo mismo que la disolución o liquidación de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO: DEL

ARTÍCULO 7.º DE LAS ACCIONES.- A D E F U L O E O D O.

2.º.- El capital de la compañía es de cincuenta millones de sueros, representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas acordadas del año cero cero uno al año uno y de un valor nominal de cinco mil sueros cada una.- A D E F U L O Q U E T O.- Las acciones, que

serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, con iniciales y cada una de ellas de derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas, constituyéndose a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y los Estatutos.- A D E F U L O E O D O.- Las acciones del capital de esta compañía constarán de títulos que podrán representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los poseedores de la compañía están obligados a entregar tales títulos por otros que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las consideraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos.- A D E F U L O Q U E T O.- La Junta General de accionistas podrá en cualquier momento, aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la vez en la que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la mitad del capital legal; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital legal, y en tercera convocatoria, la que no podrá ser menor que de sesenta días, contados a partir de la

emisión y transferencia de los títulos que representen una o varias acciones. A solicitud del accionista, los poseedores de la compañía están obligados a entregar tales títulos por otros que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las consideraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos.- A D E F U L O Q U E T O.- La Junta General de accionistas podrá en cualquier momento, aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la vez en la que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la mitad del capital legal; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital legal, y en tercera convocatoria, la que no podrá ser menor que de sesenta días, contados a partir de la

fecha fijada para la próxima reunión, la Junta podrá suscribir con el número de acciones propuestas. Los nuevos accioneros serán inscriptos, en primer lugar a los que, en ese momento, fueran socios de la compañía, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos tenga. Colocado en caso de que fuesen suscritores, por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la publicación, que se observen todas las nuevas condiciones, estos podrán ser ofrecidos a los otros accionistas, por esta consideración al monto de capital que posean, y en otros tiempos los cuales, a petición expresa a la Junta. Al aceptar el aumento de capital, la Junta General de Accionistas expedirá los debidos reconocimientos que fuesen del caso. A 22 de Mayo de 1906. O S T A Y O. En caso de pérdida del título representativo de una acción, el propietario de ella deberá comunicarlo al Consejo General de la Compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: (1o) publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; (2o) que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se requerirá que el asunto sea decidido previamente por los Tribunales de Justicia competentes; (3o) que al informarse en favor del nuevo título otorgue quita o entera.

resultado de la compañía para repartir por las ganancias de la explotación y, cuatro) que el superando satisfaga los gastos que durante la gestión de estos diligencias y el otorgamiento del nuevo título.- ARTICULO TERCERO: DE LA ORGANIZACION Y PERSONALIDAD.- ARTICULO CUARTO: DE LA

Y D. D. D. Para la dirección, administración y representación de la compañía, ésta tendrá los organismos y Subordinados siguientes: a) la Junta General de Accionistas; b) el Presidente; c) el Gerente General; d) los Gerentes y Subgerentes; y, e) el Consejo. Todos los organismos y funcionarios, ejercerán sus funciones y actividades, de acuerdo con los proyectos legales y con lo que se establezca en estos Estatutos.- ARTICULO CINCO: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS está compuesta por los accionistas de la compañía, y representa a la totalidad de los mismos; es la máxima autoridad de ella, y en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión.-

ARTICULO SEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas estruñas, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes los administradores ni el Consejo de la Compañía.-

ARTICULO SEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS El que para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, deberá constituirse, en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que represen-

con que se pague la mitad del capital pagado, y en segun-
da convocatoria, con el número de accionistas presentes,
con sus fueros la representación de dicho capital. Con-
cedido luego, los casos de excepción previstos en la ley.
Que la Junta General de Accionistas pueda acordar cual-
quier modificación en los Estatutos Sociales, antes de
completarse a ella, en primera convocatoria, la mitad del
capital pagado en segunda convocatoria hasta la repre-
sentación de la tercera parte del capital pagado, y en ter-
cera convocatoria, la que no podrá exceder más de un ter-
cio del total, contados a partir de la fecha fijada para la
primera reunión, la Junta se constituirá con el número de
accionistas presentes. En la segunda convocatoria de que
habla el artículo primero, y en la segunda o tercera convo-
catoria de que trata el artículo segundo, no se podrá modi-
ficar el objeto original de la pión, además en el caso
de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la prime-
ra o tercera, según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO.** En la Junta General de Accionistas,
la votación se computará por acciones, de manera que cada
accionista tenga tantos votos cuantos sean las acciones
que represente en la reunión, no sean propias o de algún
representado o sustituto. **ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO.** Las resoluciones que adopte la Junta General
de Accionistas, deberán ser acordadas por mayoría de va-
los dos tercios del capital pagado concurrido a la reunión, salvo en
los casos en que la ley exija otro porcentaje. Los votos
en blanco y los abstenciones no cuentan a la reunión. **El**

ARTICULO CINCO.- La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el Consejo principal de la compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía, por su propia iniciativa o a solicitud del Consejo, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO SEIS-**

ARTICULO SEIS.- La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, será hecha por el Presidente o el Gerente General, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el Consejo principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijarse para su reunión. Toda convocatoria individual, el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas. **ARTICULO SEIS.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quórum válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los accionistas, quienes deberán recibir el voto bajo sanción de nulidad, excepto por unanimidad la celebración de la sesión y expresión,

con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si la Junta

General no se reuniere en la primera convocatoria,

por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria,

la que no se celebrará más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. En la segunda convoca-

ción no se podrá modificar el objeto para el cual se reu-

nía la primera, debiendo expresarse en ella, que es ter-

cia de segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

NO NOVENO.- De las sesiones de la Junta General

de Accionistas, se entenderá esta que deberá ser fir-

mada por el que presida la sesión y por el que haya as-

tuido de secretario de ella. Si fueran varios los que

sucesivamente hubieren ostentado en ese carácter, quan-

to una misma sesión, la firmarán los que actuaban al

instante de terminar la reunión. En el acta se insertará

la convocatoria que se hizo para la sesión, indicando

de contar, además, el número del periódico en que se

hubiere publicado, su número y la fecha de edición. Si

la sesión se instalare en virtud de lo establecido

en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, se

dejará constancia de este particular.- **ARTICULO**

DECIMO VIGESIMO.- Las actas de las Juntas Gene-

rales se llevarán en hojas sueltas escritas a máquina, que

deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva

y rubricadas, una por una, por el Secretario. Las

actas de las Juntas Generales serán redac-

tas, en la forma que establece la Ley y el regla-

casos respectivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMER D. Las sesiones de la Junta General de Accionistas, con la presidencia por el Presidente de la compañía, y en su defecto en caso de falta de éste, por la persona o persona, en la misma sesión, designa la Junta. Servirá como Secretario el Corrento General, o quien haga sus veces, y en su falta, un Secretario Adjunto, designado por la propia Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO D. Para reconocer una resolución ya adoptada en la Junta General de Accionistas, se requerirá de una mayoría de votos que exceda del cincuenta por ciento de los accionistas que estén representados en la sesión respectiva, a fin de que esta resolución que se trate de reconsiderar, no se haya consumado un número de votos mayor a dicho porcentaje, pues en este caso, será necesario ser nuevo para su revisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO D. Las atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias:

- a) Elegir cada cinco años al Presidente, al Corrento General y al Corrento, adoptar sus estatutos y reformas, declarar las vacantes y designar los reemplazantes;
- b) Elegir, anualmente, al Secretario de la compañía;
- c) Elegir, cuando lo estime necesario, uno o más auditores, designándolos en cada caso, las atribuciones y labores que les corresponda y establecer el plazo de su designación, todo lo cual deberá constar en el título de su nombramiento;
- d) Conocer, anualmente, los cuentas, balances y demás comprobantes de

contabilidad, así como los informes que surcan de ellos y de la marcha general de la compañía, elección del Presidente, el Consejo General y el Consignato y cualquier otra persona encargada de negocio o a quien se le solicite y consulte la que estime conveniente respecto de tales documentos, así como los del soporte de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o para eventualidades, lo mismo que cualquier anticipo. Para que la Junta pueda aprobar los balances, deberá presentar previamente los informes del Consignato de la compañía: e) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social y acordar la disolución o liquidación de la compañía, con cargo de vender el plazo señalado para su duración; f) Autorizar la venta, donación, hipoteca, enajenación o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; g) Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país; h) Resolver la compra de bienes inmuebles; i) Autorizar la concesión de poderes generales o especiales y resolver su revocación; j) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la compañía y cuya resolución no esté atribuida por la ley o por los estatutos estatutarios a otro organismo o funcionario; k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los estatutos.- ARTICULO VIGTESIMO. DEL PLENO PLENO.

ARTICULO VIGTESIMO CUARTO. El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación se requiere ser accionista de la com-

Artículo V.º del Reglamento General.

Artículo 7.º.- Con atribuciones del Presidente de la Junta General:

convocar, presidir y dirigir, las sesiones de la Junta

General de Accionistas y suscribir los actas de tales sesio-

nes; b) Vigilar la marcha de la compañía y que todos

los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; c)

Velar que sean cumplidos los acuerdos de la Junta Gene-

ral de Accionistas; d) Suscribir, en unión del Gerente

General, los títulos de las acciones; e) Ejercer las de-

mas atribuciones que le correspondan, según la ley y es-

tos estatutos.- ARTÍCULO OCHO: DEL GERENTE GENERAL.

Artículo 9.º.- El Gerente General de la Compañía, será nombrado

por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinimen-

te. Para ejercer la Gerencia General, no es requisito ser

accionista de la compañía.- ARTÍCULO NUEVE: DEL GERENTE

ARTÍCULO DIEZ: DEL GERENTE GENERAL.

Artículo 11.º.- Las atribuciones del Gerente

General, las siguientes: a) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Admi-

nistrar la compañía; c) Examinar constantemente y permanentemente

la contabilidad de la compañía y vigilar que todos

los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d)

Designar a todos los trabajadores de la compañía, como

verlos cuando le considere conveniente y sancionarlos li-

almente; e) Actuar de Secretario en las Juntas Generales

de Accionistas y suscribir los actas de ellas; f) Suscri-

bir en unión del Presidente, los títulos de las acciones

de la compañía; g) Informar anualmente a la Junta General

Am 31

RL

de Accionistas, sobre la marcha de las negociaciones de la
compañía y, asimismo, en cada asunto que la Junta considerase
con: 1) Quebrante todo acto o contrato que obligue a la com-
pañía o a la sociedad, sea de la especie o naturaleza que fue-
re; 2) Citar con su visto bueno, alquien a cargo de las
cuentas corrientes bancarias de la compañía y encajar che-
ques girados a favor de ella; 3) Quebrar con prenda los bie-
nes sociales de la compañía, cualquiera que fueren la espe-
cie, plazo y demás condiciones de la obligación; 4) Ejer-
cer las demás atribuciones que le correspondan según la
Ley y estos Estatutos.- CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Este
funcionario, que podrá ser o no accionista de la compañía,
será elegido por la Junta General de Accionistas, cada tres
años, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Ejercerá
las atribuciones y cumplir con los deberes específicos
que le otorgue la Junta General de Accionistas y el Consejo
General, colaborando estrechamente con éste. Corres-
pondrá al Consejo General, en todo caso de falta o ausen-
cia, con todas las atribuciones y deberes asignados a éste
por el Consejo General, incluso ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- CAPÍTULO

QUINTO. DE LOS FUNCIONARIOS.- ARTÍCULO VIGÉ-
ESIMO NOVENO.- Estos funcionarios, que po-
drán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos
por la Junta General de Accionistas, según lo solicite ac-
tualmente, y en el número que determine el caso, asignán-
doles, al designarlos, sus atribuciones y deberes adminis-

trativos y subalternos al plazo de su duración, todo lo cual deberá constar en el título de su nombramiento. * CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. * ARTICULO TRECE: C O D I F I C A. * Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; b) Dirigir a los administradores la entrega de un balance anual de comprobación y examen, por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y costuras; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas o solicitar su convocatoria, en los casos determinados por la ley y estos Estatutos; e) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) Sugirir a la Junta General de Accionistas, las resoluciones y medidas que estime convenientes y aconsejables para la buena marcha de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la ley y estos Estatutos. * CAPITULO SEPTIMO: DE LA EXTINCION DE LA COMPAÑIA. * ARTICULO QUINCE: C O D I F I C A. * La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, la otorgará el Gerente General de ella, o quien lo subrogue legalmente, legitimado su personero con el nombramiento o delegación que se le hubiere extendido, y cuando fuere necesario, con la constancia de haberse conferido la autorización res-

posibles para la ejecución del acto o contrato en que va a intervenir.- **ARTICULO DECIMO OCHO.-** Los administradores de la compañía rendirán en el plazo señalado de todo mes, cuentas desde el cierre del ejercicio social anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía. De estas cuentas se entregará un ejemplar al Consorcio, quien, dentro de los quince días siguientes, presentará en informe, el cual, al igual que los anteriores documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO VEONENNO PRIMER.**

DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DEL EJERCICIO. La Junta General tendrá un porcentaje de menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, más lo que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales a poca eventualidad.- **ARTICULO VEONENNO CUARTO.**

DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS CUALES. se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para divididos en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado anteriormente en ella. La distribución de las utilidades al accionista

en su favor en proporción al valor pagado en las acciones.-
 CAPITULO SEXTO DENOMINADO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.-
 QUINTO.- La sociedad se disolverá por
 cualquiera de los siguientes casos: Uno) La liquidacion
 de los socios fijado en estos estatutos. Dos) La liqui-
 dación manifestada de realizar el fin social de la com-
 pañia. Tres) La pérdida del cincuenta por ciento o más
 del capital social y la totalidad de los recursos. Cua-
 tro) Por fusión o absorción por otra compañía. Cinco) Por
 acuerdo de la Junta General. Seis) Por traslado de resi-
 dencia de la sociedad a un país extranjero. Siete) Por re-
 solución judicial o de la Superintendencia de Compañías
 en los casos previstos. Ocho) Por quiebra de la com-
 pañia. Nueve) Por cualquier otro caso determinado por la
 ley.- CAPITULO SEPTIMO DENOMINADO ORGANIZACION GENERAL
 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TERCERO.-
 Continúan como no previstos en estos estatutos, los que
 serán por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
 CUARTO.- TERCERO.- Los planes es-
 tablecidos en estos estatutos, se contarán siempre desde el
 primero de enero del año que corresponda, y los funcio-
 narios y empleados de la compañía, continuarán en el ejer-
 cicio de sus cargos hasta por debidamente reemplazados, sin
 cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designa-
 dos, o cuando se trate de renovación hecha por la com-
 pañia.- ARTICULO TERCERO.- QUINTO.-
 Todo designación efectuada cuando ya hubiere trans-

currido parte del período que estos Estatutos señalan pa-
ra la duración de las funciones respectivas, no entendiéndose
hecho solamente para el tiempo que falta hasta la constitu-
ción de aquel período.- **ARTÍCULO CINCO.-**
QUINTO PERÍODO.- Los socios fundadores declaran
que no se han reservado beneficios, premio o corretaje
por la constitución de esta compañía." El señor Secretario
le pone a consideración de los concurrentes a la sesión,
el texto de los nuevos Estatutos que han sido leídos por
el señor Secretario.- Luego de algunas deliberaciones, lo
tanto, por unanimidad de votos de los concurrentes a la ses-
ión, que representan la totalidad del capital social
pagado de la compañía, aprueba el texto sujeción de los
nuevos Estatutos, Decretos de la compañía, y autoriza ex-
presamente al señor Gerente de ella, para que, como su re-
presentante legal, los otorga a escritura pública, lo que
no que el aumento del capital social pagado y la prórroga
del plazo de duración de la compañía, quedando ampliamen-
te autorizado para obtener las autorizaciones de ley y co-
rectar todo el trámite necesario para su inscripción,
registro y publicación, en orden a que tengan plena vigen-
cia.- No habiendo otro asunto que tratar, el señor Sec-
retario concluye el proceso necesario para la publicación de
la presente acta. Reunida la sesión con la asisten-
cia de los mismos señores que han concurrido a ella.
Durante todo el desarrollo, se da lectura a la presente
acta, lo que es aprobado por unanimidad y sin modifica-
ciones, y es suscrita por los asistentes a esta sesión,

Doctor Juan Alberto Ellingworth De Noriega y con Alberto
Ellingworth Ellingworth, los dos como representantes de la
Compañía y Custodiantes de ella, y este último, como
representante de los tres corporales anteriores asistente-
tes de la Compañía, cuya representación legal ofrece.-
Se levanta la sesión a las ocho y treinta p.m.- (Cir-
cular) J. A. Ellingworth H.- Presidentes (Firma) A.
Domingo E.- Gerente Encargado.- De esta copia
del original que no fue presentada y que luego devolví
al interesado.- **RECONOCIMIENTO.-** Junio 5, 1978.-
Gobernador Noriega

el interconado.- **RECONOCIMIENTO.-** / **Carlos Alberto Bustamante**
 de Bellingueren, Ciudad.- Hay sobre este no se encuentra
 la gran cantidad a la que lo Juan Gonzalez Extraordinaria
 de Asociados de la Compañia Productora de Aluminio
 de S.A. PRIMER, en acción realizada en la ciudad de
 Lima, tuvo el efecto de reducir a la. Cuenta de esta
 por el período que concluye al cinco de Julio, al noventa
 y cinco mil y tres. Se acuerda con el Artículo de
 cinco mil de los estatutos sociales, que constan en
 la Partida Publica de Constitución de la Compañia otorgada
 el veinte y uno de Julio de mil novecientos sesenta
 y dos ante el Notario de Cayashuay, Sr. Ricardo Cár-
 los o inscrita en el Registro Mercantil en Julio tre-
 ce de mil novecientos sesenta y dos, lo que se re-
 cibe en la representación legal de la compañía.

El presente oficio debidamente con todo por Cd. a las-
celto en el Registro Mercantil se servirá de constancia
habilitando de el presente. - Atentamente, MARCELO
MORALES: D.E., (Firma) J. A. Millington C., Sr. Juan

Alonso Martínez, notario, a cargo de la
ces de la sociedad anónima de seguros de vida
de la ciudad de Guayaquil a los cinco días del mes de Ju-
nio de mil novecientos veinte y ocho. (Firma) Al-
onso Martínez.

Certifico que con fecha de hoy se inscribió esta acta
de la junta de los accionistas de la sociedad anónima de
seguros de vida de la ciudad de Guayaquil y que el presente
libro se encuentra en el poder de la sociedad anónima de
seguros de vida de la ciudad de Guayaquil, a cargo de
los señores accionistas y de los señores directores.
(Firma) Director Miguel Ángel A. Rodríguez.
Director Miguel Ángel Rodríguez, Registrador Mercan-
til del Cantón Guayaquil. (Hay un sello que dice
Registro Mercantil - Cantón Guayaquil). De esta
transcripción de los originales que se fueron pre-
sentados y que luego de ser inspeccionados en esta es-
critura pública los devolví al interesado. El pre-
sente contrato se encuentra en poder de cada uno de
los señores accionistas y de los señores directores.
En treinta y tres (33), de veinte y cinco de
Agosto de mil novecientos veinte y ocho (1928),
publicado en el Registro Oficial número novecientos
veinte y ocho (208), de veinte y nueve de Agos-
to de mil novecientos veinte y ocho (1928).
Por tanto, el señor otorgante se ratifica en el con-
tenido de la Minuta suscrita y, habiéndolo leído yo,
el notario, esta escritura pública, de principio a

2da. en alta voz, en presencia del ciudadano señor
otorgante, quien lo otorgó y firmó en calidad de
ta. otorgado. Day 14.- (firmado) Alberto Bustamante L.-

Cédula de ciudadanía número cero nueve - cero un millo o-
cho mil doscientos ochenta y cuatro.- Cédula tributaria
número cero dos mil ochenta y nueve.- R.C.C. de Cía. núme-
ro cero nueve nueve cero cero cero ocho uno seis siete cero
cero uno.- Cédula tributaria de Cía. número cero dos mil
quinientos cincuenta y ocho.- (firmado) Gustavo Falconi
L., Notario Público.- Testados: de m.v.- No Valen.- En-
mandados: el asistencias-capital-ello, en exportación-expe-
cido-uno-constituir-pues-va-reservado-todo-su-sesenta-
Certificado.- Dintrelinas: se-total-junio 3, 1978.- Valen.-
Dintrelinas: ya-rectificado.- Valen.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello, con-
fiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo
en la misma fecha de su otorgamiento.-



Day 14, que tiene nota al cargo de la cédula original.

de la presente escritura de aumento de Capital y reforma
de Estatutos, de que por Resolución número diez mil dos-
cientos treinta y ocho, del Poder Ejecutivo de Guayaquil,
de fecha veinte de Julio de mil novecientos setenta y nue-
ve, ha sido aprobada en todas sus partes.- Guayaquil,
treinta de Julio de mil novecientos setenta y nueve.-



Jul. 31/79
Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución Nº 10.238, expedida
el 20 de Julio de 1.979 por el Intendente de Compañías, hoy he ins-
crito esta escritura pública de fojas 17.695 a 17.727, número 4.053
del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 12.402 del Repor-
torio.- Guayaquil, Julio treinta y uno de mil novecientos setenta y
nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

-HOO
Certifico: Que hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 2.694 del
Registro Mercantil de mil novecientos sesenta y dos; y, a 6.218 del -
mismo Registro de mil novecientos sesenta y cinco; al margen de las
inscripciones respectivas.- Guayaquil, Julio treinta y uno de mil -
novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica -
de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio treinta y uno de mil novecien-
tos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
Cet

tífico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Julio treinta y uno de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.

[Signature]
ABOGADO HECTOR RIGUEL ALQUIR ASTRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la escritura pública correspondiente por Resolución número diez mil doscientos -- treinta y ocho de la Superintendencia de Compañías, tomé nota de la aprobación del aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía a que se refiere el testimonio de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, Agosto primero de - mil novecientos setenta y nueve.



[Signature]
Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de la escritura precedente al margen de la respectiva matriz de veinte y uno de junio de mil novecientos sesenta y dos. Doy fé. Guayaquil, agosto tres de mil novecientos setenta y nueve. El Notario.



[Signature]
Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO SEXTO